

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación citada y perteneciente al concurso anunciado en la *Gaceta* de 3 de Octubre de 1930,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria de 2 del mismo mes y año, ha acordado designar a D. Antonio Milla Ruiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el mencionado concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El Director general, Gonzalez Lopez.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Campillos (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes, y perteneciente al concurso de 5 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Lorenzo Aratio Garcia, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El Director general, Gonzalez Lopez.

(*Gaceta* del 12 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—AGUAS

Rectificada por la Alcaldía de Laviana la relación de usuarios de aprovechamientos de aguas públicas que en dicho término municipal han de ser afectados por la captación del caudal del manantial «Fontana de los Arrudos» en el término de Caso, de que es concesionario el Ayuntamiento de Gijón, para el abastecimiento de dicha villa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he acordado disponer se publique la expresada relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades interesadas puedan exponer ante la Alcaldía de Laviana, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente, contra la expropiación de los aprovechamientos de aguas respectivos, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras de abastecimiento que motivan dicha expropiación.

Oviedo, 19 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

Relación rectificada por la Alcaldía de Laviana

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombre del propietario y del colono y vecindad, es como sigue:

1, Central de la Curuxera, a Central, de la Compañía de Gas y Electricidad «Popular», de Gijón.

2, La Coaña, a Central, de los herederos de D.^a Elisa Zapico, de Laviana, colono S. A. Ercoa.

Los propietarios tienen hecho un arriendo con opción de compra, por veinticinco años a favor de «Ercoa», S. A.

R. al núm. 832

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de la finca denominada «Campo de mal Consejo», propiedad de D. Juan Pidal Sordo, que en el término municipal de Lla-

nes ha de ser expropiada para el trozo primero de la carretera de Llanes a Meré, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dicha finca y que su propietario comparezca ante la Alcaldía de Llanes, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea notificado, para nombrar perito que le ha de representar en el expediente, entendiéndose que para que sea admitido el perito que designe, habrá de reunir las condiciones y requisitos que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo fijado, se considerará al propietario conforme con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 15 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 811

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Carreteras.—Conservación

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos y riego de alquitrán de la carretera de Villalba a Oviedo, kilómetros 105 al 120 y 124 al 126, he acordado hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito nacional de firmes especiales para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETÍN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras D. Francisco Fernández Fernández, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de Luarca, Navia y Coaña, en cuyos términos municipales se efectuaron aquéllas, fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán pre-

sentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la cuarta Demarcación, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las oficinas en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 21 de Marzo de 1931.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 865

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pola de Laviana

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Fernando Fernández Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Alfredo Fernández Alonso, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alfredo Fernández Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfredo Fernández Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos

al servicio militar de su hijo Fernando Fernández Fernández.

El repetido Alfredo Fernández Alonso, es natural de Villoria, hijo de Bernardo y de Regina y cuenta 45 años de edad; pelo rubio oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz ancha, barba sin pelo, boca grande, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, estatura y corpulencia buena.

Pola de Laviana, 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Antonio A. Canga.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Mauricio González Sánchez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel González Sánchez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Sánchez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Mauricio González Sánchez.

El repetido Manuel González Sánchez, es natural de La Ortigosa de Laviana, hijo de Constantino y de Filomena y cuenta 40 años de edad; pelo castaño, barba afeitada, boca regular, nariz recta, color bueno, con pecas, estatura regular, ojos castaños.

Pola de Laviana, 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Antonio A. Canga.

R. al núm. 750

Alcaldía de Castrillón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el representante del mozo número 63, del alistamiento en 1928, Antonio Iturrioz Iriondo, hijo de José y de Antonia, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano José Ramón.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 19 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el representante del mozo

número 38 del alistamiento en 1928, José González Cueto, hijo de Antonio y de María, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Ramón.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 19 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Castrillón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo Carlos Rodríguez Díaz, hijo de Vicente y de María, núm. 83 del alistamiento en 1930, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Constantino, Manuel y José.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 19 Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 871

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Etelvino Suarez García, número 441, y concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Dionisio Ramón Suarez García, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio Ramón, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Etelvino.

El repetido Dionisio Ramón Suarez García, es natural de La Felguera, hijo de Eduardo Suarez y de Herminia García, y cuenta 22 años de edad, tiene el pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, color moreno, no tiene señas particulares y se ausentó para el extranjero.

Sama de Langreo, a 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Celso Fernandez.

R. al núm. 775

Alcaldía de El Franco

EDICTO

D. Amalio Ron Castrillón, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en las Casas Consistoriales.

La Caridad, a 17 de Marzo de 1932.—Amalio Ron.

R. al núm. 819

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de construcción de una fuente y abrevadero en el pueblo de Los Lodos, parroquia de Villandás, y acordado ejecutar las obras por contrato directo dado su carácter de urgencia, se hace público para general conocimiento a fin de que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, puedan formularse reclamaciones en el plazo de ocho días, pasando el cual no se admitirá ninguna.

Grado, 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 873

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Benigno Menendez Marrón, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Menendez Marrón, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines re-

lativos al servicio militar de su hermano Benigno.

El repetido Antonio, es natural de Fonceca, hijo de José y de María, y cuenta 40 años de edad, señas personales: alto, pelo negro, ojos negros, boca pequeña, labios delgados, nariz afilada.

Cangas del Narcea, 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 691

Alcaldía de Illano

Edicto.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que si lo creen oportuno puedan formularse, por los que lo interesen, reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por cualquiera de las causas que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, y Marzo, 21 de 1932.—El Alcalde, Félix Fernandez.

R. al núm. 870

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

Sentencia número 25:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Mieres, que pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Maximino Rodríguez Alvarez y su esposa doña Felicidad Canga Llancea, ambos mayores de edad, minero él y dedicada ella a las labores de su sexo, vecinos de Agradiellos, en la Huerta de San Juan, del concejo de Mieres, representados por el Procurador D. Arturo Bernardo, y dirigidos por el Letrado D. Rodrigo Uria, y de otra como demandada la Sociedad Anónima Fábrica de Mieres, con domicilio en Ablaña, del mismo concejo de Mieres, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y bajo la dirección del Letrado D. Miguel G. de Viedma, versando el juicio sobre indemnización de daños y perjuicios. Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en primera instancia en estos autos, con la salvedad respecto al cuarto, de que no fué practicada la confesión judicial del demandado:

Resultando que contra la expresada sentencia interpuso apelación la parte demandada admitiéndose libremente y en ambos efectos el

recurso, remitiéndose los autos a esta Superioridad, donde compareció dentro del término del emplazamiento la parte apelante y después la apelada, tramitándose el recurso y celebrándose la vista el día veintiseis, con asistencia de los Letrados de las partes:

Resultando que se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Moveilán. Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, excepto el quinto y sexto, pues en este último se rechaza cuanto hace referencia a los daños causados en las casas descritas en la demanda, y solo se acepta en lo restante:

Considerando que aquietados los actores con los pronunciamientos de la sentencia dictada en primera instancia, quedan como únicas cuestiones a resolver, apreciar la realidad y cuantía de los daños causados con la explotación minera, en las dos casas descritas en la demanda y en las fincas rústicas, denominadas «La Escalada», «La Felguera» y «El Vallón»:

Considerando que demostrado plenamente con la confesión judicial de los actores, corroborada con otros diversos medios de prueba pericial y testifical, que la finca «Prado de Casa Cima», descripta al final del hecho primero de la demanda, es parte integrante de la finca del mismo nombre, que perteneció anteriormente a doña Serafina Suárez y Fernández, hay que dilucidar como cuestión básica y fundamental, si las dos casas, cuyos daños se reclaman están construidas dentro o fuera del fundo, y aunque la prueba respecto a este extremo es algo contradictoria, un examen analítico y de conjunto y de la misma lleva al Tribunal el convencimiento de que fueron construidas las dos casas sobre la finca «Prado de Casa Cima», propiedad que fué de D.^a Serafina Suárez, y hoy de los actores, pues aparte del dictamen pericial obrante al folio 46 en que así se reconoce, existe el hecho indubitado de que ambas casas lindan por su frente con camino según afirma el escrito inicial, coincidente en este extremo con los linderos señalados al prado de «Casa Cima», en su viento Sur, en la escritura de 31 de Diciembre de 1903, otorgada entre los representantes de D.^a Serafina Suárez y varios otros y el de la Sociedad demandada:

Considerando que en la escritura anteriormente referida, consta que el prado de «Casa Cima», se hallaba inscrito en el Registro de la Propiedad en la fecha del otorgamiento, habiéndose tomado razón del mencionado documento por nota puesta al margen de la anotación, y como en este documento se resuelven definitivamente ciertas diferencias de los contratantes, estableciendo como estipulaciones esenciales que D.^a Serafina Suárez, se dá por indemnizada de los desperfectos ocasionados en la finca con la explotación minera, renunciando para lo sucesivo a reclamar ulteriores daños y perjuicios por los hechos que pueda realizar la Sociedad con motivo de

la explotación en cuanto afectan a la finca o edificios que en ella pueden constituirse, es visto, que sea cualquiera el tracto sucesorio o título por que los demandantes adquirieren la propiedad del fundo y edificaciones no pueden ostentar la cualidad de terceros hipotecarios ni alegar ignorancia de esta renuncia, pues según estipulación expresa de la escritura habría de tener constancia en el Registro de la Propiedad, a fin de que sea eficaz respecto a tercero:

Considerando que a los efectos de imposición de costas no se aprecia temeridad en esta instancia en ninguno de los litigantes.

Vistos los artículos citados, el 710 y concordantes de la Ley procesal y demás aplicables.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a la Sociedad «Fábrica de Mieres», demandada en este juicio, a que en concepto de indemnización de daños sufridos por los actores D. Maximino Rodríguez Alvarez y su esposa doña Felicidad Canga Llaneza, en las fincas llamadas «Escalada», «Felguera» y «El Vallón», les abonen la cantidad de 362,40 pesetas, según tasación pericial.

Absolvemos a la Sociedad «Fábrica de Mieres», de las restantes peticiones contra ella formuladas en la demanda, y desestimamos las excepciones alegadas por los demandados, excepto la de pago por los daños causados en las casas, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Cumplase lo dispuesto en el Decreto ley de 2 de Mayo anterior, respecto a la publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal con devolución de los autos al Juzgado de su procedencia a los efectos de su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—Adolfo S. de Moveilán.—Joaquín Alvarez.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico

Oviedo, primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto ley de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 861

Juzgado de Pravia

Don Manuel Gomez de Parada, Juez excedente, Secretario del

Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: Que en la demanda de declaración de pobreza para litigar, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Pravia, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos; vistos por el señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos promovidos por don Manuel Menendez Canal, mayor de edad, casado, vecino de Forcinas, en este concejo, por sí y en nombre y representación de su hija, menor de edad, doña Balbina Menendez Fernandez, soltera, representado por el Procurador don Jovino Fernandez Diaz y defendido por el Abogado don José Orehe Garcia, para que se les declare pobres en sentido legal para litigar en juicio ordinario, sobre pago de pesetas, al don Manuel, por lo que respecta a la Compañía general de Seguros contra accidentes y responsabilidad civil, «Zurich», domiciliada en Madrid; y a la doña Balbina, con respecto a don Aurelio Garcia Menendez, casado, propietario, y don Antonino Suarez Fernandez, chauffeur, mayores de edad, vecinos de Corias, en dicho concejo, sin que haya comparecido ninguno de los demandados, y siendo parte el señor Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, para litigar en juicio ordinario, sobre pago de pesetas, a don Manuel Menendez Canal, por lo que respecta a la Compañía general de Seguros contra accidentes y responsabilidad civil «Zurich», y a doña Balbina Menendez Fernandez, con respecto a los otros demandados don Aurelio Garcia Menendez y don Antonino Suarez Fernandez, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1925 y 37 y 39 de la Ley ritualia.

Por la incomparecencia de los demandados, notifiqueseles esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada Ley, si el actor no pidiere que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grilo.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública hoy, día catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos, yo, Secretario, doy fé.—Manuel Gomez de Parada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a los demandados don Aurelio Garcia Menendez, don Antonino Suarez Fernandez y la Compañía general de Seguros «Zurich», en la persona de su Director-Gerente o de quien legalmente la represente, expido

el presente en Pravia, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Gomez de Parada.

R. al núm. 856

Juzgado de Cabañaquinta

Don Arturo Fuentes Ubierna, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cabañaquinta.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado y de los que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Cabañaquinta, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor Juez municipal don Juan Garcia de Vega Ruiz, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Ordoñez Fernandez y don Manuel Suarez Gonzalez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Rio-Aller y Pelúgano, respectivamente, contra don Bernardo Gonzalez Gonzalez, viudo, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Pelúgano, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Bernardo Gonzalez Gonzalez, a pagar a los demandantes don Manuel Ordoñez Fernandez y don Manuel Suarez Gonzalez, la cantidad de mil pesetas, por iguales partes, imponiéndole asimismo las costas. Así por esta mi sentencia juzgando, la que se notificará al demandado rebelde como indican los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan G. de Vega.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en Cabañaquinta, el día de su fecha. Doy fé.—Arturo Fuentes.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Bernardo Gonzalez Gonzalez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez, en Cabañaquinta, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Arturo Fuentes.—Visto bueno. El Juez municipal, Juan Garcia de Vega.

R. al núm. 866

Juzgado de Cangas de Onis

Cédulas de emplazamiento

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre y representación, en turno, de doña

Felisa Puente Junco, mayor de edad, soltera, labradora, y vecina de Cardes, para deducir demanda de menor cuantía contra don Manuel Puente Junco y su esposa doña Covadonga Cayarga, se ha acordado emplazar a éstos para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten a dicho incidente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento a don Manuel Puente Junco, que se encuentra ausente en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Cangas de Onis, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 857

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onis, en la demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador don Luis Sanchez, en nombre de doña Antonia Gonzalez Sanchez, vecina de Castañera, del concejo de Parres, contra los herederos de Lucas Llanos Alvarez, para entablar mayor cuantía sobre reconocimiento de filiación de sus hijos, se ha acordado admitir a trámite tal pobreza y dar traslado de la misma a los demandados para que dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten, bajo los apercibimientos de ley, en otro caso.

Y figurando como uno de los demandados don Benigno Llano Corral, ausente en América, pero de paradero ignorado, se expide la presente para que le sirva de emplazamiento, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onis, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 875

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onis, en la demanda de divorcio que promueve el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre de doña Emilia Gonzalez Prieto, vecina de Ribadesella, contra su marido don Juan Fernandez Menendez, en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a éste para que se persone en tal demanda y la conteste dentro del término de veinte días, con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento al don Juan Fernandez, se expide la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onis, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 876

D. Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onis.

Por el presente se hace saber a José Alonso Rivera, vecino que fué de Lenin, de este concejo, en ignorado paradero, que como padre del niño Pedro Alonso Gonzalez, se le entera de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre lesiones al niño, bajo el número 32 de 1932.

Dado en Cangas de Onis, 22 de Marzo de 1932.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 894

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA RODRIGUEZ, Ceferino (a) Faedo, 39 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Vega de Muñalén, en Tineo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ampliar su declaración en el sumario número 13 del año actual que en el mismo se insiruye por homicidio, contra José Menendez Gonzalez.

808

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUERVO ALVAREZ, José María, hijo de Fernando y de María, natural de Villavaler, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Pravia número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de infantería con destino en el Regimiento infantería número 36, de guarnición en León.

796

FERNANDEZ FERNANDEZ, Pedro, de 30 años, soltero, hijo de

Vicente y de Leandra, natural de la Pilarieca, Valladolid, minero y vecino de la Felguera, de Sama, procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mieres dentro del término de diez días para constituirse en prisión, y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

822

BLANCO DE LA ESCOSURA, José, de 36 años de edad, vido, mecánico, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Oviedo, calle de la Rúa, núm. 16, procesado en la causa núm. 95 de 1931, sobre estafa; comparecerá ante este Juzgado de Monforte de Lemos, dentro de diez días, constituyéndose en prisión en la Carcel del parlido, a las resultas de dicho sumario.

774

VALLINA LOPEZ, Luis, hijo de José y Josefa, natural de Castriellón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa, número 2.

746

PEREZ TRABADELO Angel Juan, hijo de José y Bibiana, natural de San Cristóbal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

836

SOS JULVEZ Andrés, de 32 años, soltero, hijo de Narciso y Francisca, natural de Torralba de Ribota y vecino del mismo (Zaragoza), y Camilo Tejeiro Canelas, de 21 años, soltero, hijo de Camilo y Merencia, natural de Galdanes (Vizcaya) y vecino de Gijón, cuyo actual domicilio se desconoce, como comprendidos en los números 1 y 3 del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerán dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada (León), para ingresar en prisión, en la causa que se les sigue por hurto de ropa, con el número 191 del pasado año.

850

FERNANDEZ PEREZ Joaquin, hijo de Manuel y Delfina, natural de Cué, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro

del término de treinta días en León, ante el Juez instructor don Anonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería, número 36, de guarnición en León.

794

GONZALEZ FERNANDEZ Francisco, hijo de José y Dolores, natural de La Guardia, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

838

FERNANDEZ FERNANDEZ Emilio, hijo de Manuel y Manuela, natural de Tiendas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

837

ABELLA LORENZO, Ramiro, hijo de José y de Etelvina, natural de la Pola de Lena, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de Atocha, ante el Juez instructor D. José Armes-to Anta, Teniente de infantería, con destino en el Regimiento número 8, de guarnición en La Coaña.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad «Tudela-Veguín» (C. A.)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 15 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 6 del próximo mes de Abril, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, núm. 11, principal. Para asistir a la Junta deberán atenderse los señores accionistas a lo preceptuado en el artículo 13 de dichos Estatutos.

Esta Junta entenderá en los asuntos que determina el artículo 14 de los referidos Estatutos.

Oviedo, 23 de Marzo de 1932.—El Consejero-Secretario, Martín Masaveu.